Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1903 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA: *«Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación de las Cortes.»*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una **medalla de plata, dos mil quinientas pesetas** en metálico, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanalla, Académico Secretario perpétuo.

Programa del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1) **que, con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queiro de Llano y Gayoso Conde de Toreno fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten**

SEXTO CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1902 Á 1904

TEMA: *«¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»*

CUARTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO

TEMA: *«Caracteres del anarquismo en la actualidad.»*

QUINTO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA EL MISMO BIENIO

TEMA: *«Estudio crítico de la crisis monetaria.»*

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán **cuatro mil pesetas** en efectivo, un **Diploma** y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno.*

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias á que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten ó lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903; acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desiertos el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 á 1902.

Programa para el primer concurso creado por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz Conde de Torreánaz confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA: *«Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.»*

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den á conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá **dos mil pesetas** en efectivo, un **Diploma** y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador á este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria á que adjudique el premio, aunque su autor no se presente ó lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, *la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica.*

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Viana del Bollo

Consta de 805 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 1.ª*								
1	Evaristo Salgado Jares	Viana	Hierro y acero	416 00	66'56	»	28 95	83'20	594'71
	Clase 4.ª bis								
2	Antonio Pérez y Pérez	Idem	Tejidos	148'00	23 68	»	10'30	29'60	211'58
3	Ceferino Armesto López	Idem	Idem	148'00	23'68	»	10'30	29 60	211'58
	Clase 8.ª								
4	Dolores Fernández, sucesores	Idem	Paquetería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
5	Facundo Rodríguez Fernández	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
6	Antonio Pérez y Pérez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4 59	13'20	94 35
7	Abelardo Fernández Rodríguez	Idem	Ultramarinos	66 00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
8	Hermenegildo Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
9	Joaquín Fernández Domínguez	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
10	Felipe López Alvarez	Idem	Harinas por menor	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57 18
11	Julián Prieto	Sta. M.ª del Puente	Comestibles fuera del casco	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Clase 10.ª								
12	Dámaso Rodríguez, sucesores	Viana	Calzado	34'00	5'44	»	2'37	6'80	48 61
	Clase 11.ª								
13	Jovita Fernández López	Idem	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
14	Asunción García	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5 00	35'74
15	Felipe López Alvarez	Idem	Idem	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
16	José López Guerra	Idem	Bodegón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
17	Venancio Somoza Macía	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
18	Francisco González Domínguez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
19	María Ferraudis	Idem	Idem	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
20	Delfín Macía Rodríguez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
21	Josefa Salgado	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
22	Severino Jares	Idem	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
23	Gregorio García	Idem	Idem	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
24	Bernardo Fernández	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
25	Evaristo Salgado	Fradelo	Taberna fuera del casco	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
26	Juan García	Rubiales	Idem	20 00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
27	Wenceslao Enríquez	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
28	Rosendo Alvarez	Villarmeao	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				1.549 00	247'84	»	107'76	309 80	2.214'40
	Tarifa 2.ª								
29	José Manuel Armesto	Bembibre	Aguas medicinales	55'00	8'80	»	3'83	11'00	78'63
30	Hermógenes Vázquez	Viana	Una mesa naipes	11'00	1'76	»	0'77	2'20	15'73
31	Benito Alvarez	Idem	3 idem idem	33'00	5'28	»	2'30	6 60	47'18
				99'00	15'84	»	6'90	19 80	141'54
	Tarifa 3.ª								
32	Juan García	Fornelos Filióas	Batán	26 00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
33	Fidel Alvarez	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5 20	37'17
34	Benigno Penín	Idem	Idem	26'00	4'16	»	1'81	5'20	13'77
35	Manuel García	Caldesinos	Hornos de teja y cal de treinta metros capacidad	16'80	2 69	»	1'17	3'36	24'02
36	Juan Cortés	Idem	Idem, 10 metros	8'40	1'34	»	0'58	1'68	12'00
37	Perfecto García	San Ciprián	Uno de teja 20	11'20	1'79	»	0'78	2'24	16'01
38	Manuel Estévez Blanco	Seoane arriba	Idem de cal intermitente	45'00	7'20	»	3'13	9 00	64'33
39	Perfecto Rodríguez	San Ciprián	Dos ruedas á centeno en 6 meses	19 00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
40	Francisco Garrido	Villarmeao	Idem	19'00	3'04	»	1'32	3'80	27'16
41	Juan Manuel Arias	Viana	Idem 12	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
42	Juan Casanova	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4 00	28'59
43	Isidro Courel	Caldesinos	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
44	Evaristo Salgado	Fradelo	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
45	Domingo Alvarez	Pradocabalos	Una idem	10 00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
46	Manuel García	Fornelos Filióas	Dos, menos 6	13'00	2'08	»	0 91	2'60	18'59
47	Castor Rodríguez	Idem	Idem	13'00	2'08	»	0 91	2'60	18'59
48	Domingo Guerra	Pungeiro	Idem	13'00	2'08	»	0'91	2'60	18'59
				326'40	52'22	»	22'72	65'28	466'62
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
49	Antonio García Macía	Viana	Albéitar	20'00	3'20	»	1'39	4 00	28'57
50	Ricardo García	Idem	Farmacéutico	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
51	Leopoldo Barja	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
52	Luis García Revoira	Idem	Idem	56'00	8'96	»	3'90	11'20	80'06
53	Uldarico López	Idem	Veterinario	38'00	6'08	»	2'64	7'60	54'32
	Orden judicial								
54	Urbano Vila	Idem	Abogado	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
55	Abel Bustillo	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
56	Casiano Fernández	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
57	José Ubaldo Domínguez	Idem	Idem	97'60	15'62	»	6'79	19'52	139'53
58	Mariano Santamaría	Idem	Actuario	54'40	8'70	»	3'79	10'88	77'77
59	Urbano Vila	Idem	Notario	132'00	21'12	»	9'19	26'40	188'71
60	Juan Manuel Arias	Idem	Procurador	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63
61	Antonio Quintas	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'54	10'16	72'63
62	Amadeo Macía Basalo	Idem	Idem	50'80	8'13	»	3'59	10'16	72'63
63	Juez municipal	Idem	Juez municipal	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
64	Secretario municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
65	Eulogio Salgado Alvarez	Idem	Albardero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
66	Crescente Estévez Rivera	Idem	Barbero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
67	Salustiano Alvarez	Humoso	Herrero	14'00	2'24	»	0 98	2'80	20'02
68	Ricardo Villasante	Viana	Hojalatero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
69	Joaquín García Jares	Idem	Sastre	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
70	Gerardo Estévez	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
71	Abdón Carracedo	Idem	Relojero	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
72	Pedro Rodríguez Vázquez	Idem	Zapatero	18 00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
73	Pedro Santalices	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
74	José Hervella López	Idem	Idem	18'00	2'88	»	1'25	3'60	25'73
				1.207'20	193'17	»	84'01	241'44	1.725'82
	Tarifa 5.ª—*Sección 1.ª—Clase 2.ª*								
75	Antonio Quintas	Idem	Horno de pan cocer	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
76	Urbano Feijóo, sucesores	Idem	Idem	6'00	0 96	»	0'42	1'20	8'58
77	Joaquín Rodríguez Gayoso	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8 58
78	Sebastián Fontela, sucesores	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
79	Juan Manuel Arias	Idem	Idem	6'00	0'96	»	0 42	1'20	8 58
				30'00	4'80	»	2'10	6'00	42 90
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	1.549'00	247'84	»	107'76	309'80	2.214'40
			Idem la 2.ª	99'00	15'84	»	6'90	19'80	141'54
			Idem la 3.ª	326'40	52'22	»	22'72	65'28	466'62
			Idem la 4.ª	1.207'20	193'17	»	84'01	241'44	1.725'82
			Idem la 5.ª	30'00	4'80	»	2'10	6'00	42'90
			TOTAL	3.211'60	513 87	»	223'49	642'32	4.591'28

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatro mil quinientas noventa y una pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 21 de Septiembre del año corriente. Don Antonio Pérez, Secretario sustituto del Ayuntamiento de Viana del Bollo. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Viana del Bollo á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario sustituto, Antonio Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Quintas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo

Investigación.—Edicto

Ignorándose el paradero actual de D. Antonio Touza, vecino que fué de Esgos, provincia de Orense, por el presente y por término de quince días, se le llama y emplaza para que se presente en esta Administración con objeto de recibir la notificación del acuerdo tomado por la Junta administrativa en 27 de Noviembre de 1901, en el expediente de ocultación convertido en defraudación por dedicarse á la industria de vendedor de tejidos en ambulancia, en apercibimiento de que de no presentarse dentro del término citado, por sí ó por persona completamente autorizada al efecto, se declarase el expediente terminado y le pararán á su virtud los perjuicio consiguientes.

Lugo 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Cabello.

Ignorándose el paradero actual de D. Bernardo Touza, vecino que fué de Esgos, provincia de Orense, por el presente y por término de quince días, se le llama y emplaza para que se presente en esta Administración con el objeto de recibir la notificación del acuerdo que dictó la Junta administrativa en 29 de Noviembre de 1901 en el expediente de ocultación convertido en de defraudación, por dedicarse á la industria de vendedor de tejidos en ambulancia; con apercibimiento de que de no presentarse dentro del citado término por sí ó por persona completamente autorizada al efecto se declarará terminado el expediente y le pasarán en su virtud los perjuicios consiguientes.

Lugo 30 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan Montero y Daza.—V.° B.°: El Delegado de Haciend, Cabello.

AYUNTAMIENTOS

Pereiro de Aguiar

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, se previene á los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 del entrante Mayo, las solicitudes y documentos que acrediten aquella, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

Pereiro de Aguiar 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Esgos

Los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del entrante mes de Mayo, las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Esgos 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Lovios

Se hace saber á los contribuyentes terratenientes en este término municipal, que hubieren sufrido alteración en su capital imponible, presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 25 del mes de Mayo próximo, á las que acompañarán los documentos, en los que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda, á fin de poder confeccionar con ellos el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del año próximo de 1903.

Igualmente se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución rústica y urbana formados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lovios 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Teijeiro.

JUZGADOS

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á José González López, hijo de José y de María, natural y vecino de San Esteban de Loentia, Ayuntamiento de Castro de Rey, soltero, sirviente, de 23 ó 24 años, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, color moreno, sin barba ni bigote, que estuvo sirviendo en la casa de Juan Ferreiro, de la parroquia de San Pedro Félix de Muya, de la que se ausentó, ignorándose su actual paradero, á fin de que como comprendido en el núm. 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones graves inferidas á José López Saá de la dicha de San Pedro Félix de Muya y constituirse en prisión provisional; bajo apercimiento de que en otro caso será declarado rebelde, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles, como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dado en Lugo á veintinueve de Abril de mil novecientos dos.—Félix Jarabo.—El Actuario, Donato Naveira.

Edictos militares

Don Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cuenca núm. 27 Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al soldado de este Regimiento Secundino Cao Cao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado ya citado Secundino Cao Cao, hijo de Constantino y de Isabel, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Villamartín, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de oficio labrador, de estado soltero, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Además encargo á las autoridades tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justición.

Y para su publicidad insértese la presente en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Vitoria 23 de Abril de 1902.—El Comandante Juez instructor, Juan Lesta.

Comisión Liquidadora del Batallón provisional de Puerto Rico núm. 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailén núm. 24

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Orense, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Soldado Andrés Vega López, alcanza 2 pesos 761 céntimos, reside de Llauranedo.

Idem Antonio Palacios Vázquez, alcanza 57 pesos 646 céntimos, reside de Orense, fallecido y pueden reclamar sus herederos.

Idem Arturo Cardero Conde, alcanza 8 pesos 992 céntimos, reside de Allariz.

Idem Benjamín Cortés Fariñas, alcanza 17 pesos 594 céntimos, reside de Graña.

Idem Camilo González Noguerol, alcanza 8 pesos 930 céntimos, reside en Orense.

Cabo Eduardo Yáñez García, alcanza un peso 675 céntimos, reside en Viana del Bollo.

Soldado Eladio González Carballo, alcanza 14 pesos 892 céntimos, reside de Cobas.

Idem Francisco Ocampo Vázquez, alcanza 6 pesos 758 céntimos, reside en Orense.

Idem Francisco Franco González, alcanza 8 pesos 968 céntimos, reside de Ojea.

Idem José Fernández Fernández, alcanza un peso 913 céntimos, reside de Casar de María.

Idem José Bidueira Bruña, alcanza 15 pesos 62 céntimos, reside en Cusgo.

Idem Manuel Costa Lago, alcanza 24 pesos 38 céntimos, reside en Orense, fallecido y pueden reclamar sus herederos.

Idem Manuel López Negreira, alcanza 16 pesos 336 céntimos, reside en Cernego.

Idem Perfecto Lorenzo Fernández, alcanza 14 pesos 144 céntimos, reside en Carballino.

Idem Rufino Lago Justo, alcanza un peso 620 céntimos, reside en Jumigo, fallecido y pueden reclamar sus herederos.

Idem Ramón Alvarez Expósito, alcanza 7 pesos 712 céntimos, reside Orense.

Idem Valentín Cendrón Fernández, alcanza 20 pesos 613 céntimos, reside en Carballino.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, José M.ª Payueta.—V.° B.°: El Coronel, Mayua.

Don Joaquín Ortega Pereda, primer Teniente del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del Regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, Evaristo Macías Levin.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido soldado Evaristo Macías Levin, del reemplazo de 1896, natural de Pradolongo (Orense), hijo de Francisco y Catalina, de 26 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: estatura 1'585 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente á que me refiero, apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza veintidós de Abril de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Ortega.

IMPRENTA A. DE OTERO